



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-40032155-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 25 de Abril de 2022

Referencia: REG - EX-2022-22161431- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-723-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 6 del RE-2022-22160907-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1545/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.25 13:35:12 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.04.25 13:35:12 -03:00

Acta Acuerdo

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Julio del año 2021, se reúnen por una parte el **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.)**, con domicilio en la Av. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Sergio Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial; Adrián Valle, en su carácter de Sub. Secretario Gremial; Pablo Pagez, en su carácter de Sub. Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales; Mario Valor, en su carácter de Delegado General de Delegación Escobar y Ramón Cejas, en su carácter de Coordinador de Comisión de Interna de Reclamos, en adelante "**SMATA**". Y por la otra, la empresa **FORD ARGENTINA S.C.A.**, con domicilio en Av. De Mayo 651, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Esteban Sacchi, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos de Manufactura; en adelante "**LA EMPRESA**". Conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", quienes acuerdan lo siguiente:

ANTECEDENTES: LA EMPRESA comunica que, debido a la falta de abastecimiento de piezas productivas, se requiere interrumpir sus actividades normales productivas los días 28, 29 y 30 del corriente mes; el 02, 06, 09, 13, 17 y 23 de agosto. En este sentido, LA EMPRESA, comunica que el origen de la imposibilidad de mantener actividades normales se debe al faltante de semi-conductores, un problema que afecta globalmente a la industria automotriz.

PRIMERA: Considerando que las plantas de Montaje, Estampado, Pintura y área de Calidad, cancelarán las actividades normales productivas los días 28, 29 y 30 del corriente mes; el 02, 06, 09, 13, 17 y 23 de agosto; y que la planta de motores cancelará las actividades normales productivas los días 28, 29 y 30 del corriente mes; el 02, 06, 09, 13, 23 y 24 de agosto, LA EMPRESA suspenderá al personal que no tendrá actividades tal como figura en el Anexo A que firmado también por LAS PARTES forma parte integrante e indivisible del presente acuerdo.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que LA EMPRESA abonará al personal jornalizado afectado por la suspensión de tareas una asignación en dinero no remunerativo de acuerdo con lo previsto por el Art. 223 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo. Dicha compensación equivaldrá al setenta y cinco por ciento (75%) de los haberes brutos conformados por todo concepto que le corresponderían al personal por un total de ocho (8) horas diarias de trabajo.

TERCERA: Las partes acuerdan que las condiciones especificadas en la cláusula SEGUNDA refieren específicamente a las suspensiones del personal originadas por los inconvenientes mencionados en los ANTECEDENTES.

CUARTA: Las notificaciones correspondientes a la totalidad del personal alcanzado por la medida de suspensión se efectuarán de conformidad con lo que al respecto prescribe la LCT y mediante los medios de comunicación que resulten posibles en el marco del contexto de pandemia.

QUINTA: Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

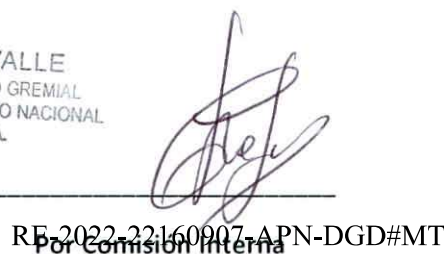
No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.


Por Ford Argentina S.C.A.


SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


RE-2022-22160907-APN-DGD#MT
Por Comisión Interna



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 723-22 Acu 1545-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.